

INFORME 1/05, SOBRE EL “NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS VIGENTES NORMAS DE ACCESIBILIDAD EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”

Conforme a las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. extraordinario nº. 6, de 23 de abril) y según el procedimiento en el mismo establecido, previo debate en la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, el Pleno del C.E.S., en la sesión celebrada en el día de hoy, 22 de Junio de 2006, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe:

I.- ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2005 tiene entrada en el Registro de este Consejo un escrito del Movimiento por la Accesibilidad de Ceuta (MAC) por el que se encarga, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.3. del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la elaboración de un informe sobre el nivel de cumplimiento de las vigentes normas de accesibilidad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La solicitud, por acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en su reunión del día 4 de mayo del 2005, fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Salud, Consumo, Asuntos Sociales, Educación y Cultura, que en la sesión celebrada el día 7 de junio de 2006, elaboró la propuesta de informe que a continuación se desarrolla.

El 20 de enero de 2006 se convocó a una comparecencia a los representantes de la Plataforma “Movimiento por la Accesibilidad”, en la cual podían aportar cuanta información consideraran oportuna. El 25 de enero de 2006 tuvo lugar la citada reunión en la que los representantes

de la Plataforma expresaron que: “agradecían el interés del Consejo sobre la problemática de la accesibilidad, indicando que la asociación nace porque no se cumplen los reales decretos sobre la edificación. Con la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal parecía que todo se había arreglado, pero la verdad es que no se cumple, puesto que se sigue construyendo sin accesibilidad y por tal motivo se crea esta plataforma, que nace en febrero de 2005, no teniendo cargos y ni subvenciones para tener las manos libres a la hora de exigir. Los problemas de movilidad afectan al 40% de la población (madres con niños, accidentados, ancianos, embarazadas, discapacitados, etc), por lo que es un problema de peso. Se dan licencias de obras y de apertura o primera ocupación y luego no se acude a comprobar si cumplen la Ley”. Así mismo aportaron una base documental fotográfica del estado de accesibilidad a varios emplazamientos (edificios, calles, acerados, entidades bancarias, comercios, etc) .

El 13 de febrero de 2006 se remiten sendos escritos a la Delegación del Gobierno en Ceuta y a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que solicitaba todos los estudios o informes que dichas instituciones hubieran realizado, además de todas aquellas medidas puestas en marcha con relación al tema objeto de informe.

El 22 de febrero de 2006 se remite un escrito a la Conserjería de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se solicitaba información del grado de ejecución de las siguientes medidas contempladas en la Ordenanza Municipal:

- Elaboración y ejecución de un Plan de Actuación (Artículo 44 de la Ordenanza).
- Consignación presupuestaria anual de un Fondo de Supresión de Barreras y su aplicación (Artículos 45 al 47 de la Ordenanza).
- Creación de la Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación (Artículos 54 y 55 de la Ordenanza).

El 27 de febrero de 2006 entra en al secretaría de este Consejo un escrito de la Delegación del Gobierno de Ceuta, como contestación al requerimiento del CES, en el que se nos comunica que desde junio de

2004 el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP), a través de la Subdirección General de Patrimonio Inmobiliario, tiene en marcha un programa denominado “Plan estratégico 2004/2008: El MAP sin barreras”, destinado a la eliminación de barreras arquitectónicas.

El 19 de mayo de 2006 se remite un escrito a la Vicepresidenta Primera de la Mesa Rectora de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el que se solicitaba información del grado de ejecución de las siguientes medidas contempladas en la Ordenanza Municipal:

- Elaboración y ejecución de un Plan de Actuación (Artículo 44 de la Ordenanza).
- Consignación presupuestaria anual de un Fondo de Supresión de Barreras y su aplicación (Artículos 45 al 47 de la Ordenanza).
- Creación de la Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación (Artículos 54 y 55 de la Ordenanza).

Para la elaboración de este informe se ha manejado la siguiente documentación:

- Enciclopedia de la Real Academia Española.
- La Constitución Española de 1978.
- La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.
- El Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de Comunicación, BOCCE extraordinario 17 de 10 de julio de 2003.
- Un estudio fotográfico de campo elaborado por el Gabinete Técnico del Consejo.
- La Memoria 2004 sobre la situación socioeconómica y laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, elaborada por el Consejo Económico y Social de Ceuta.

II.- CONSIDERACIONES

Como consideración previa se hace necesario conocer la definición terminológica de algunos vocablos:

- La Real Academia Española de la Lengua define accesibilidad como “*cualidad de accesible*” y, a su vez éste como “*que tiene acceso. De fácil acceso o trato. De fácil comprensión, inteligible*”. Por último acceso significa, entre otras, “*como la acción de llegar o acercarse...entrada o paso...entrada al trato o comunicación con alguien*”.
- La Ordenanza Municipal de Ceuta define accesibilidad como “*a aquella cualidad del medio que permite a todas las personas comprender los espacios, integrarse, participar y comunicarse con sus contenidos, posibilitando el acceso utilización y disfrute de manera autónoma, normalizada, segura y eficiente*”. El concepto de Barrera es “*cualquier impedimento, traba u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute o interacción de manera digna, cómoda y segura con el entorno, pudiendo ser:*
 - *Urbanísticas: las existentes en las vías públicas, así como en los espacios libres de edificación.*
 - *Arquitectónicas: las existentes en el interior de las edificaciones y en sus accesos.*
 - *De transporte: las que se originan en los medios de transporte y complementarios.*
 - *De comunicación sensorial: las que dificulten o imposibilidad la recepción de mensajes a través de los medios, sistemas y técnicas de comunicación; así como en los sistemas de información y señalización*”.

Por lo tanto de estas definiciones se extrae que la accesibilidad afecta tanto al movimiento físico de las personas como a la comunicación o interrelación entre ellas, es decir abarca campos tan dispares como el arquitectónico, el urbanístico, el tecnológico, el social, el de los medios de comunicación y el de la sociedad de la información.

Para poder determinar el grado de cumplimiento de las vigentes normas de accesibilidad en la Ciudad Autónoma de Ceuta es imprescindible

analizar el marco legal, el entorno social al que afecta dicha normativa y realizar un estudio de campo sobre el grado de aplicación de la normativa sobre el terreno.

A) ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL.-

El artículo 49 de la **Constitución Española**, enmarcado dentro del capítulo tercero sobre los principios rectores de la política social y económica, señala que *“los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos”*.

La primera acción legal puesta en marcha en nuestro país, que recogía medidas compensatorias para las personas con discapacidad, es la **Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos**. Los artículos más destacados relacionados con el tema sujeto a informe son:

El artículo 3 de la Ley dice:

1.- Los poderes públicos prestarán todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 1, constituyendo una obligación del Estado la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, la rehabilitación adecuada, la educación, la orientación, la integración laboral, la garantía de unos derechos económicos, jurídicos sociales mínimos y la Seguridad Social.

2.- A estos efectos estarán obligados a participar, para su efectiva realización, en su ámbito de competencias correspondientes, la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales, los Sindicatos, las entidades y organismos públicos y las asociaciones y personas privadas.

El artículo 37 bis de la Ley dice:

1.- Para garantizar la plena igualdad en el trabajo, el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o adopten

medidas específicas destinadas a prevenir o compensar las desventajas ocasionadas por motivo de discapacidad.

2.- Los empresarios están obligados a adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la información, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario. Para determinar si una carga es excesiva se tendrá en cuenta si es paliada en grado suficiente mediante las medidas, ayudas o subvenciones públicas para personas con discapacidad, así como los costes financieros y de otro tipo que las medidas impliquen y el tamaño y el volumen de negocios total de la organización o empresa.

El artículo 54 dice:

1.- La construcción, ampliación y reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuará de forma tal que resulten accesibles y utilizables a los minusválidos.

2.- Quedan únicamente excluidas de la obligación anterior las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles existentes, así como las obras de reconstrucción o conservación de los monumentos de interés histórico o artístico.

3.- A tal fin, las Administraciones Públicas competentes aprobarán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas conteniendo las condiciones a que deberán ajustarse los proyectos, el catálogo de edificios a los que serán de aplicación las mismas y el procedimiento de autorización, fiscalización y, en su caso, sanción.

El artículo 55 dice:

1.- Las instalaciones, edificios, calles, parques y jardines existentes y cuya vida útil sea considerable, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con el orden de prioridades que reglamentariamente se determine, a las reglas y condiciones

previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere el artículo anterior.

2.- A tal fin, los Entes Públicos habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de esas adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan.

3.- Al mismo tiempo, fomentarán la adaptación de los inmuebles de titularidad privada, mediante el establecimiento de ayudas, exenciones y subvenciones.

4.- Además, las Administraciones urbanísticas deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

El artículo 56 dice:

Los Ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a los fines previstos en este artículo.

El artículo 57 dice:

1.- En los proyectos de viviendas de protección oficial y viviendas sociales, se programará un mínimo del 3 por 100 con las características constructivas suficientes para facilitar el acceso de los minusválidos, así como el desenvolvimiento normal de sus actividades motrices y su integración en el núcleo en que habiten.

2.- La obligación establecida en el párrafo anterior alcanzará, igualmente, a los proyectos de viviendas de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen por las Administraciones Públicas y demás Entidades dependientes o vinculadas al sector público. Por las Administraciones Públicas competentes se dictarán las disposiciones reglamentarias para garantizar la instalación de ascensores con capacidad para transportar simultáneamente una silla de ruedas de tipo normalizado y una persona no minusválida.

3.- Por las Administraciones Públicas se dictarán las normas técnicas básicas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

4.- Cuando el proyecto se refiera a un conjunto de edificios e instalaciones que constituyen un complejo arquitectónico, éste se proyectará y construirá en condiciones que permitan, en todo caso, la accesibilidad de los disminuidos a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias.

El artículo 58 dice:

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las normas técnicas básicas sobre edificación incluirán provisiones relativas a las condiciones mínimas que deberán reunir los edificios de cualquier tipo para permitir la accesibilidad de los minusválidos.

2.- Todas estas normas deberán ser recogidas en la fase de redacción de los proyectos básicos y de ejecución, denegándose los visados oficiales correspondientes, bien de Colegios Profesionales o de Oficinas de Supervisión de los distintos Departamentos ministeriales, a aquellos que no las cumplan.

El artículo 59 dice:

Al objeto de facilitar la movilidad de los minusválidos, en el plazo de un año se adoptarán medidas técnicas en orden a la adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos.

El artículo 60 dice:

Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

El artículo 61 dice:

Se considerará rehabilitación de la vivienda, a efectos de la obtención de subvenciones y préstamos con subvención de intereses, las reformas que los minusválidos, por causa de su minusvalía, tengan que realizar en su vivienda habitual y permanente.

Como medida primordial posterior a la Ley 13/1982, se precisó ampliar el concepto dimensional de las exigencias de accesibilidad, adaptándolo, con criterios más amplios, a las necesidades de espacio

que requieren para desplazarse las personas con movilidad reducida y especialmente aquellos que utilizan silla de ruedas. Para alcanzar este fin se creó una comisión técnica integrada por representantes de las comunidades autónomas, el real patronato de prevención y de atención a personas con minusvalía, el centro estatal de autonomía personal y ayudas técnicas del instituto nacional para servicios sociales, la confederación coordinadora estatal de minusválidos físicos de España y la dirección general para la vivienda y arquitectura del ministerio de obras públicas y urbanismo. Mediante el **Real Decreto 556/1989 de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios**, se establecen de forma genérica exigencias dimensionales mínimas, que, afectando a la accesibilidad y desplazamientos en los edificios, tendrán carácter supletorio de las disposiciones que corresponda dictar a las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias.

El artículo 1 dice:

En los edificios de nueva planta, cuyo uso implique concurrencia de público y en aquellos de uso privado en que sea obligatoria la instalación de un ascensor, deberán ser practicables por personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios:

- *La comunicación entre el interior y el exterior del edificio.*
- *En los edificios cuyo uso implique concurrencia de público, la comunicación entre un acceso del edificio y las áreas y dependencias de uso público.*
- *En los edificios de uso privado, la comunicación entre un acceso del edificio y las dependencias interiores de los locales o viviendas servidos por ascensor.*
- *El acceso, al menos, a un aseo en cada vivienda, local o cualquier otra unidad de ocupación independiente.*
- *En los edificios cuyo uso implique concurrencia de público, este aseo estará, además, adaptado para su utilización por personas con movilidad reducida.*

El artículo 2 dice:

Para que un itinerario sea considerado practicable por personas con movilidad reducida, tendrá que cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- *No incluir escaleras ni peldaños aislados.*

- Los itinerarios tendrán una anchura libre mínima de 0,80 metros en interior de vivienda y de 0,90 metros en los restantes casos.
- La anchura libre mínima de un hueco de paso será de 0,70 metros.
- En los cambios de dirección, los itinerarios dispondrán del espacio libre necesario para efectuar los giros con silla de ruedas.
- La pendiente máxima para salvar un desnivel mediante una rampa será del 8 por 100.
- Se admite hasta un 10 por 100 en tramos de longitud inferior a 10 metros y se podrá aumentar esta pendiente hasta el límite del 12 por 100 en tramos de longitud inferior a 3 metros.
- Las rampas y planos inclinados tendrán pavimento antideslizante y estarán dotados de los elementos de protección y ayuda necesarios.
- El desnivel admisible para acceder sin rampa desde el espacio exterior al portal del itinerario practicable tendrá una altura máxima de 0,12 metros, salvada por un plano inclinado que no supere una pendiente del 60 por 100.
- A ambos lados de las puertas, excepto en interior de vivienda, deberá haber un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de la puerta.
- La cabina de ascensor que sirva a un itinerario practicable tendrá, al menos, las siguientes dimensiones:
 - Fondo, en el sentido de acceso: 1,20 metros.
 - Ancho: 0,90 metros.
 - Superficie:
 - 1,20 metros cuadrados.
 - Las puertas, en recinto y cabina, serán automáticas, con un ancho libre mínimo de 0,80 metros.
 - Los mecanismos elevadores especiales para personas con movilidad reducida deberán justificar su idoneidad.

El artículo 3 dice:

Cuando las condiciones físicas del terreno o el planeamiento urbanístico lo imposibiliten o las previsiones de un plan especial lo exijan, podrán otorgarse excepcionalmente licencias de edificación, aunque no se ajusten plenamente a las condiciones contenidas en los artículos anteriores.

En estos casos, el otorgamiento de la licencia estará condicionado a la presentación de un proyecto que justifique dicha imposibilidad o que su realización es incompatible con el respeto de los valores histórico - artísticos, paisajísticos o de otra índole que contemple el plan especial.

El artículo 70 bis de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**_(artículo añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre) dice:

1.- Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

La Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación, BOCCE extraordinario 17 del jueves 10 de julio de 2003, tiene por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a garantizar la accesibilidad del entorno urbano, de los espacios públicos, de los edificios, de los medios de transporte y de los sistemas de comunicación para su uso y disfrute por todas las personas y en especial a las afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, u otra limitación psíquica o sensorial, de carácter temporal o permanente. La Ciudad promoverá la adopción de las medidas de acción positiva necesaria para la efectiva aplicación de la ordenanza, así como en su caso la utilización de ayudas técnicas, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.

Dada la amplitud de la Ordenanza se extraen los artículos más relevantes de la misma, relacionados con la accesibilidad exterior a las instalaciones sin entrar a valorar la accesibilidad interna:

El artículo 2: ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de la Ciudad de Ceuta, englobando a todas las actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación realizadas por cualquier sujeto con personalidad física o jurídica, pública o privada. Entre ellas, y sin carácter excluyente:

- a. *A la redacción de todas las figuras del planeamiento urbanístico.*
- b. *Al diseño y ejecución de las obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación o mejora, correspondientes a los espacios libres de edificación, de uso o concurrencia públicos, ya sea estos de titularidad pública o privada.*
- c. *Al diseño y ejecución de obras de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de usos o de clases de usos, correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos ya sean estos de titularidad pública o privada, y a la nueva construcción de edificios de uso privado dotados de ascensor; así como a la reforma y ampliación de éstos cuando su presupuesto de ejecución material sea superior al 50% de su valor, calculado con arreglo a la normativa de valoración catastral.*
- d. *A los transportes públicos y privados de viajeros terrestre, marítimos y aéreos, entendiéndose incluidas en este concepto las instalaciones fijas de acceso público, el material móvil de transporte, así como la vinculación entre ambos y los medios operativos y auxiliares relativos al transporte.*
- e. *A los medios de comunicación que sean competencia de la Ciudad, a los sistemas de comunicación y a las técnicas de comunicación o información que deban ser implantados para facilitar la participación de las personas con limitación sensorial o comunicación reducida.*
- f. *Al margen de los casos citados anteriormente, se ajustarán paulatinamente a esta ordenanza la edificaciones y locales de uso o concurrencia pública y las zonas libres de la Ciudad ya consolidadas, mediante proyectos, actuaciones, puntuales o mediante reposiciones parciales de iniciativa pública o privada.*
- g. *En el caso de edificaciones existentes en las que sea de aplicación la presente Ordenanza, en virtud de lo establecido en los apartados anteriores y en los que se acredite técnicamente la imposibilidad de aplicación de sus preceptos, se podrán eximir de determinados, o la totalidad, de los artículos del presente documento tras dictamen razonado y suficientemente justificado técnicamente, de la Comisión Técnica de Accesibilidad, convocada al efecto.*

El Título III habla de las disposiciones sobre barreras arquitectónicas en la edificación. Dentro de este apartado nos encontramos con el Capítulo I que hace referencia a la accesibilidad en las edificaciones e instalaciones de concurrencia o uso público:

El artículo 15 de la ordenanza dice:

1.- *Se consideran edificios de uso público, las unidades arquitectónicas independientes que por su naturaleza se destinan a tal fin, siendo su utilización mayoritariamente pública, salvo los espacios destinados a mantenimiento, portería, instalaciones, almacenes y otros de características análogas al uso restringido.*

2.- *Se consideran establecimientos de uso público, los locales cerrados y cubiertos, situados en el interior de edificios o instalaciones sean públicos o privados, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, centros de trabajo, locales de espectáculos o reunión, etc..* 3.- *Se entienden por instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.*

4.- *A los efectos de la presente ordenanza, tienen en concreto, la consideración de establecimientos, instalaciones y edificaciones de uso públicos, además de los indicados con carácter general en los puntos anteriores, los siguientes:*

- *Centros públicos y de servicios de las Administraciones públicas*
- *Centros sanitarios, asistenciales y necrológicos.*
- *Centros de trabajo, estaciones de autobuses, marítimas y aéreas.*
- *Centros de enseñanza.*
- *Garajes y aparcamientos colectivos.*
- *Bibliotecas, museos y salas de exposiciones.*
- *Teatros, salas de cine y recintos de espectáculos.*
- *Instalaciones deportivas, de recreo y camping.*
- *Bares, restaurantes y establecimientos comerciales para uso público.*
- *Centros religiosos.*
- *Centros hoteleros con más de 50 plazas.*
- *Establecimientos bancarios.*

- *Cualquier otro edificio de concurrencia pública no enumerado anteriormente.*

5.-Dentro de los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público, se distinguen dos espacios, los comunitarios abiertos al público y las áreas de trabajo o espacios reservados a los trabajadores.

Artículo 16: exigencias mínimas de accesibilidad.

1.- Edificios de nueva planta: la construcción de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público, cumplirá las exigencias de accesibilidad siguientes:

- a. Dispondrá de un itinerario accesible en los términos que se establece en este capítulo y según los requisitos del anexo II – Edificación de esta ordenanza.*
- b. Cuando existan los espacios singulares que se indican en el cuadro de niveles de accesibilidad.*
- c. Su mobiliario será conforme a o indicado en el anexo II – Edificación de esta ordenanza y...*

2.- Ampliación, rehabilitación y reforma.

La ampliación, rehabilitación y reforma total o parcial de todo edificio o establecimiento de titularidad pública o privada cuyo uso implique concurrencia de público se adaptarán a la accesibilidad del mismo por persona de movilidad reducida. A estos efectos se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 2 de esta ordenanza. Ante la imposibilidad técnica de adaptación se deberá acreditar y justificar suficientemente tal extremo y deberá ser aceptado por la Comisión de Accesibilidad.

3.- Ficha técnica de accesibilidad.

En la memoria y documentación gráfica de los proyectos de las obras que se relacionan en este artículo, se justificar la idoneidad de las soluciones adoptadas, cumplimentándose en todo caso la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo V-Referencias Gráficas de esta ordenanza.

Artículo 17. Itinerarios.

Deberán ser accesibles por personas con movilidad reducida y no discriminatorios respecto al resto de usuarios, al menos, los siguientes itinerarios:

- a. *La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento o instalación.*
- b. *La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento o instalación y las áreas y dependencias de uso público.
En los edificios, establecimientos o instalaciones de la Administración y Empresas Públicas de Comunicación, entre un acceso de las mismas y la totalidad de sus áreas o recintos.*
- c. *El acceso, al menos, a un aseo accesible a personas con movilidad reducida.*
- d. *Para salvar los cambios de nivel en el acceso al edificio, deberán existir, al menos, dos formas simultáneas escaleras y rampas*

Si se dispone de un itinerario alternativo de acceso a la edificación para las personas con movilidad reducida, no podrá condicionarse su uso a autorizaciones expresas u otras limitaciones, ni supondrá un alejamiento del acceso principal, ostensible y marginador.

Los itinerarios accesibles de los edificios o establecimientos indicados en este capítulo cumplirá con los requisitos contenidos en el anexo II- Edificación de esta ordenanza.

Artículo 18. Aparcamientos.

Los aparcamientos exteriores e interiores de los edificios o establecimientos indicados en este capítulo y los destinados al uso público, tendrán que reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida con permiso especial de aparcamiento...Las plazas reservadas se ajustarán a las siguientes condiciones:

- *Serán accesibles de acuerdo con los requisitos del anexo II- Edificación de esta ordenanza.*
- *Existirá un itinerario accesible que las una con la vía pública o con una entrada accesible del edificio.*
- *Se ubicarán tan cerca como sea posible de los accesos peatonales accesibles.*

Artículo 19. Escaleras y rampas.

Las escaleras y rampas de uso público en los establecimientos indicados en este capítulo, como elementos utilizados por

determinadas personas con limitaciones, si no disponen de recorrido alternativo mediante ascensor, tendrán que ser accesibles en las condiciones establecidas en el anexo II Edificación de esta ordenanza.

El Capítulo II de este título III hace referencia a la accesibilidad en las edificaciones de uso privado de promoción pública o privada:

Artículo 26. Exigencias de accesibilidad en edificios de nueva planta con obligación de instalar ascensor.

En los edificios de nueva planta de uso privado, de promoción pública o privada, en los que sea obligatoria la instalación de ascensor, se dispondrá al menos, un itinerario accesible y no discriminatorio respecto al resto de usuarios, que cumpla los requisitos del anexo II- Edificación de esta ordenanza y que garantice:

- a. La comunicación de las viviendas, locales, despachos, o cualquier otra modalidad de ocupación independiente con el exterior y con las áreas o dependencias de uso comunitario que están a su servicio.*
- b. La comunicación de las zonas comunes donde se ubiquen los ascensores con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.*

Artículo 27. Exigencias de accesibilidad en edificios de nueva planta sin obligación de instalar ascensor.

1.- Posibilidad de instalar un ascensor:

En los edificios de nueva planta de uso privado, tanto de promoción pública como privada (salvo las viviendas unifamiliares), que no estén sujetos a la obligación de instalar ascensor y cuya altura sea superior a tres plantas (baja mas dos), se adoptarán las disposiciones técnicas y de diseño que hagan posible la instalación de un ascensor accesible en los términos que se especifican en los apartados siguientes. El resto de elementos de uso comunitario cumplirá los requisitos del artículo anterior en sus epígrafes a) y b). En estos edificios, cuyo acceso por un itinerario accesible comprenda la futura ubicación de un ascensor se deberá cumplir:

- a. Dejar ejecutada la cimentación y los elementos de estructura necesarios para la futura instalación, así como señalar en los*

planos correspondientes del proyecto, el espacio para dicha ubicación y su conexión con un itinerario accesible comunitario.

- b. Justificar que la colocación del ascensor accesible no será en detrimento de la Normativa vigente en materia de construcción.*
- c. Tener la consideración de elemento común del edificio y estar sometido, en la documentación de la Declaración de Obra Nueva y Escritura de División Horizontal, a una cláusula de servidumbre que permita su uso, como hueco de ascensor.*
- d. Estar previsto de tal modo que en el momento de la instalación del ascensor no sea necesario modificar ni los cimientos, ni la estructura, ni las instalaciones existentes, de modo que puedan realizarse las obras por el espacio comunitario del edificio, sin tener que actuar nunca en el interior de alguna entidad. Todo ello quedará recogido en la documentación del proyecto con su justificación constructiva.*

2.- Reglas de interpretación.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se establecen las siguientes reglas de interpretación:

- a. No se considerarán edificación de nueva planta la adición de viviendas, locales, despachos o cualquier otra modalidad de ocupación independiente, sobre construcciones que, como mínimo, dispongan de planta baja y planta piso construidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.*
- b. El nivel al que se halla una vivienda, local, despacho o cualquier otra modalidad de ocupación independiente se corresponde con el de su acceso, independientemente de que tenga desniveles interiores.*

Artículo 28. Exigencias de accesibilidad en edificios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, por el que se arbitran medidas mínimas de accesibilidad en los edificios, se cumplirá lo indicado al respecto en esta ordenanza.

1. Edificios sin reserva de viviendas para minusválidos.

En estos edificios se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 556/1989, mencionado anteriormente.

2. Edificios con reserva de viviendas para minusválidos o personas con movilidad reducida.

Los edificios que tengan viviendas reservadas para minusválidos, en aplicación de lo previsto en los artículos 29 y 30 siguientes de esta ordenanza, cumplirán además de los requisitos de los dos artículos precedentes que les sea de aplicación, las siguientes condiciones:

- a. Disponer de un itinerario accesible que cumpla los requisitos indicados en el anexo Edificación de esta ordenanza y que comunique las viviendas reservadas con el exterior y con las áreas o dependencias de uso comunitario que están a su servicio.*
- b. Disponer de un itinerario accesible que cumpla los requisitos indicados en el anexo II- Edificación esta ordenanza y que comuniquen la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.*
- c. El interior de las viviendas reservadas tendrá que ser accesible en los términos previstos en el anexo II- Edificación de esta ordenanza.*

El Título IV habla de las disposiciones sobre barreras en el transporte público y privado de viajeros, de carácter terrestre, marítimo y aéreo. Dentro de este título el Capítulo I se centra en las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público.

Artículo 32. Niveles de exigencia de accesibilidad.

Las normas que se establecen a continuación, serán de aplicación en las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público de los servicios de transporte de viajeros con distintos niveles de afección, proporcionales a la entidad de la instalación. Estas normas son de aplicación en su totalidad en aquellas instalaciones que soporten un movimiento superior a 150.000 pasajeros /año.

En las demás, la obligatoriedad se limita a las normas que permitan el acceso y movimiento interior sin barreras por el vestíbulo hasta los andenes y pasarelas de embarque a todas las personas, además de un aseo accesible unisex o en cada una de las posibles baterías por sexo.

Para las estaciones de autobuses, marítimas, y aéreas, los parámetros no especificados expresamente en este título les será

de aplicación lo indicado en el título II- Edificación de esta ordenanza, dado el carácter de edificación e instalación de uso público que poseen.

Artículo 33: ámbitos de acogida y estancia.

Los ámbitos de acogida y estancia que serán accesibles a las personas con movilidad reducida son los accesos, los vestíbulos, y salas de espera y embarque, los aseos públicos, los teléfonos, las taquillas y el mobiliario en la forma que a continuación se detallan.

1.- Accesos.

Se entiende por accesos los ámbitos de comunicación entre el viario urbano y el o los vestíbulos del edificio de viajeros de la estación.

Al menos uno de los accesos de cada estación marítima, estación de autobuses o aereoportuarias, en su caso, será accesible...

Artículo 34: Circulación.

En todas las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público, las circulaciones del movimiento de pasajeros serán accesibles en sus aspectos generales y en todos sus componentes: escaleras fijas, rampas fijas, escaleras mecánicas, tapices rodantes, ascensores, plataformas, pasillos y puertas y vías de evacuación...

El Capítulo II hace referencia a los modos y medio de transporte.

Artículo 36. Aspectos comunes.

La Administración y en su caso la Consejería correspondiente, debe elaborar y mantener permanentemente actualizado un plan de supresión de barreras dirigido a la utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos. Todas las entidades del sector del transporte responsables de la información sobre los servicios de transporte de viajeros, tendrán la obligación de informar y divulgar las medidas de accesibilidad de los diferentes modos de transporte. Esta misma obligación afecta a las agencias de viaje y cuantas entidades realicen tareas de información al viajero.

Artículo 38. Transporte público urbano.

Las paradas de autobús en el transporte urbano situadas en el ámbito de la Ciudad de Ceuta deben ser accesibles en las condiciones indicadas en el anexo III-Transporte de esta ordenanza...

Artículo 39. Servicio de transporte especial y taxi.

La Ciudad de Ceuta podrá establecer medidas que favorezcan la adquisición de taxis accesibles. La aceptación de estas medidas supondrá para los titulares de las licencias el condicionante de dar servicio a las personas con movilidad reducida de forma preferente...

El Título VI habla sobre los Órganos competentes: De ejecución, fomento y control. Dentro de este título el Capítulo I hace referencia a la ejecución de los planes de actuación.

Artículo 44. Planes de actuación.

1.- Generalidades.

La Administración elaborará y aprobará un Plan de Actuación para la adaptación a las disposiciones del mismo de los espacios libres de edificación, edificaciones, transportes y comunicaciones de uso público de su competencia actualmente existentes.

2.- Aprobación.

Estos planes de Actuación, deberán estar aprobados en un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

3.- Contenido mínimo.

Los planes de Actuación estarán compuestos por:

- a. Un inventario o relación de aquellos espacios, edificios, locales, infraestructura, medios de transporte y comunicación, que hayan de adaptarse a los preceptos de esta Ordenanza.*
- b. El orden de prioridad de las adaptaciones en el artículo 5 de esta Ordenanza.*
- c. Las fases de ejecución del Plan de Actuación.*
- d. La dotación económica que la entidad solicitante vaya a destinar a tal fin.*
- e. El coste total estimado del Plan.*

4.- Acceso al Fondo para la supresión de Barreras.

Para poder participar de los medios económicos del Fondo para la Supresión de Barreras que se regula en los artículos siguientes, es necesario que los Organismos y Entes Públicos, con competencia material y territorial sobre los bienes en que vayan a incidir, hayan elaborado y aprobado los Planes de Actuación.

5.- Objeto de revisión.

Los planes de actuación a que se refiere este artículo deberán ser objeto de revisión cada cinco años, para adaptarlos a las nuevas condiciones y circunstancias que pudieran existir.

El capítulo II versa sobre el fomento de la accesibilidad y la supresión de barreras.

Artículo 45. *Consignaciones presupuestarias.*

La Administración Pública de la Ciudad de Ceuta dispondrá los medios económicos necesarios para conseguir la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación. Para ello, anualmente, consignarán en sus presupuestos ordinarios las partidas correspondientes.

Esta responsabilidad se concreta en cada caso en los edificios de uso público, obras de urbanización, servicios de transportes y servicios de comunicaciones que figuren en los inventarios de los respectivos Planes de Actuación.

Se establecerán, asimismo, otras consignaciones económicas para incentivar que la iniciativa privada realice estas mismas actuaciones en bienes de dominio privado, fundamentalmente en adaptación de viviendas e inmuebles, medios autónomos de transporte y adaptación de puestos de trabajo.

Artículo 46. *Fondo para la supresión de barreras. Finalidades.*

Se creará el Fondo para la supresión de barreras con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones que más abajo se enumeran y que estará dotado por los siguientes recursos:

- a. Por las consignaciones que, en aplicación de lo establecido en el artículo anterior, han de figurar en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta.*
- b. La recaudación procedente de multas y sanciones económicas que se impongan en la aplicación del régimen sancionador regulado en esta Ordenanza.*

c. Las donaciones, herencias, y legados que, por voluntad expresamente manifestada deban dedicarse a los fines contemplados en esta Ordenanza, y cualquier otro ingreso que legalmente proceda y que tenga relación con la naturaleza de la accesibilidad y de la supresión de barreras.

Anualmente el Consejero competente en materia de asuntos sociales determinará el porcentaje del Fondo para la Supresión de Barreras que haya de destinarse a subvencionar las actuaciones siguientes:

-Programas específicos de supresión de barreras y promoción de la investigación en ayudas técnicas efectuadas por entidades privadas, ajustándose a las condiciones y requisitos que se señalen en las correspondientes convocatorias anuales.

- Dotación de los premios creados para incentivar toda clase de estudios, trabajos y programas específicos de fomento de la accesibilidad. Estos premios tendrán carácter institucionalizado, de forma que adquieran prestigio y sea de conocimiento general de su existencia.

- Financiar la adaptación y supresión de barreras en puestos de trabajo para personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

Artículo 47. *Afectación presupuestaria.*

El Fondo para la supresión de barreras quedará afectado al presupuesto de gasto de la consejería competente en materia de asuntos sociales, debiendo establecerse reglamentariamente su funcionamiento.

El Capítulo III indica los medios de control.

Artículo 48. *Control de ejecución. Competencias.*

El cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será controlado por la Administración Pública de la Ciudad de Ceuta y sus correspondientes órganos en materia de urbanismo, vivienda, turismo, transporte y comunicación, en todo lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Especialmente, en materia de construcción y obras, se vigilará:

- Que todos los documentos que se presenten para su aprobación contengan entre sus documentación la Ficha Técnica de Accesibilidad;
- Que el contenido del proyecto se ajuste a las prescripciones de esta Ordenanza.

Cuando el proyecto presentado no cumpla los preceptos de esta Ordenanza o falte la Ficha Técnica de Accesibilidad, se devolverá el proyecto para su adecuación.

En todo caso será nulo de pleno derecho el otorgamiento de la licencia de obras con infracción a las disposiciones vigentes sobre accesibilidad y supresión de barreras físicas de la comunicación.

En general, tendrá específica responsabilidad de control sobre:

- La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística de todos los elementos relacionados con la accesibilidad.
- La aplicación de las normas de esta ordenanza en todas las edificaciones afectadas por la misma.
- La aplicación de las normas referidas a los transportes públicos de competencia y ámbito municipal.
- La elaboración, aprobación, ejecución y revisión de los Planes de Actuación para la supresión de barreras que, conforme a la normativa, se proyecten en el municipio.
- La implantación y explotación de los medios de transporte especiales de ámbito municipal.
- La aplicación de las normas de esta ordenanza referidas a la comunicación en todos los lugares de uso público y oficinas municipales.

Los Colegios Profesionales correspondientes, comprobarán, con carácter previo al visado técnico de proyectos, la existencia de la Ficha Técnica de Accesibilidad, denegando en su caso el visado por la inexistencia de la misma.

Los Pliegos de condiciones de los contratos administrativos contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los planes de evacuación y seguridad de edificios, establecimientos e instalaciones de uso o concurrencia pública incluirán las determinaciones oportunas para garantizar su adecuación a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 49. Inspección.

La función de inspección y control de esta Ordenanza, será ejercida por los funcionarios de la Administración Pública, con facultades específicas para ello, que tienen atribuido, dentro del área de su competencia, el mantenimiento de la disciplina urbanística, turística, del transporte y la comunicación.

El Título VIII expresa los órganos municipales competentes.

Artículo 53. Órganos municipales.

- 1. Las competencias a que se refiere esta ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:
 - a. El Excmo. Pleno de la Asamblea.
 - b. El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad.
 - c. El Consejo de Gobierno.*
- 2. Cuando la competencia de que se trate venga atribuida genéricamente, sin especificar a que órgano le corresponde, la ostentará el Excmo. Sr. Presidente.*

Artículo 54. Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación.

- 1. Con el fin de asistir y asesorar a los Órganos competentes en ejercicios de sus funciones y facilitar la participación de los colectivos afectados, se crea la Comisión para la promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y la Comunicación, que a partir de ahora será llamada Comisión de Accesibilidad.*
- 2. La composición de la Comisión de Accesibilidad, será:
 - Presidencia: El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, quien podrá alegar su Presidencia en el Consejero Delegado en la materia.
 - Secretario, con voz pero sin voto, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.
 - Un representante del área de Bienestar Social.
 - Un representante del área de Fomento, (Arquitecto o Arquitecto Técnico).
 - Un representante del área de Obras Públicas, (Arquitecto o Arquitecto Técnico).*

- *Un representante por parte de las Asociaciones de Personas con Movilidad y Comunicación reducidas, que represente los distintos tipos de discapacidad.*

Los miembros de la Comisión de Accesibilidad serán designados por las entidades a quienes van a representar, pudiendo éstas sustituirlos en cualquier momento.

Artículo 55. Funciones de la Comisión de Accesibilidad.

La Comisión de Accesibilidad habrá de realizar cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de su misión y, más concretamente, las siguientes:

1.- En cuanto a la política de Accesibilidad y Supresión de Barreras:

- *Proponer al Gobierno de la Ciudad directrices y orientaciones generales en la materia.*
- *Valorar los resultados de la aplicación de esas políticas y sugerir los cambios que parezcan oportunos.*

2.- En cuanto a la normativa en materia de accesibilidad:

- *Estudiar la necesidad de que se dicten normas que regulen ciertos aspectos concretos y proponerlo al Gobierno de la Ciudad.*
- *Valorar la eficacia y nivel de cumplimiento de las normas en vigor.*
- *Dictaminar sobre la excepción de aplicación de articulado de la presente Ordenanza en casos suficientemente justificados técnicamente y referidos a lo contenido en el art 2 «ámbito de aplicación».*

3.- En materia de Planes de Actuación:

- *Proponer al Consejero competente en materia de asuntos sociales el porcentaje del Fondo para la supresión de Barreras que haya de destinarse a subvencionar las actuaciones.*
- *Seguir la realización, contenido y resultados de la ejecución de los Planes de Actuación.*
- *Proponer, si lo considera necesario, la incoación de expedientes sancionadores, tanto como consecuencia de denuncias recibidas, como por desprenderse la presunción de infracción de las informaciones de todo tipo que posea.*

- Establecer y elevar al Gobierno de la Ciudad las actuaciones que precisen las infraestructuras e instalaciones fijas de acceso público de los servicios de transporte de viajeros.

4.- En cuanto a la simbología de la discapacidad.

-Proponer al Consejero competente en el área de asuntos sociales el otorgamiento y utilización del símbolo internacional de accesibilidad a los espacios accesibles.

-Diseñar y promover la concesión de otros símbolos específicos de accesibilidad limitadas o especiales y proponer las reglas para su correcto otorgamiento y utilización.

B) ANÁLISIS DEL ENTORNO SOCIAL.-

Como la existencia de barreras arquitectónicas, urbanas, físicas, de comunicación, etc es una problemática que afecta o puede afectar en un momento determinado a toda la población, puesto que influye en el día a día de los discapacitados, las personas mayores, embarazadas,, personas con carritos de transporte de niños y todos aquellos ciudadanos que temporalmente sufran una incapacidad de movimientos, en este estudio se analiza a la sociedad ceutí en su conjunto.

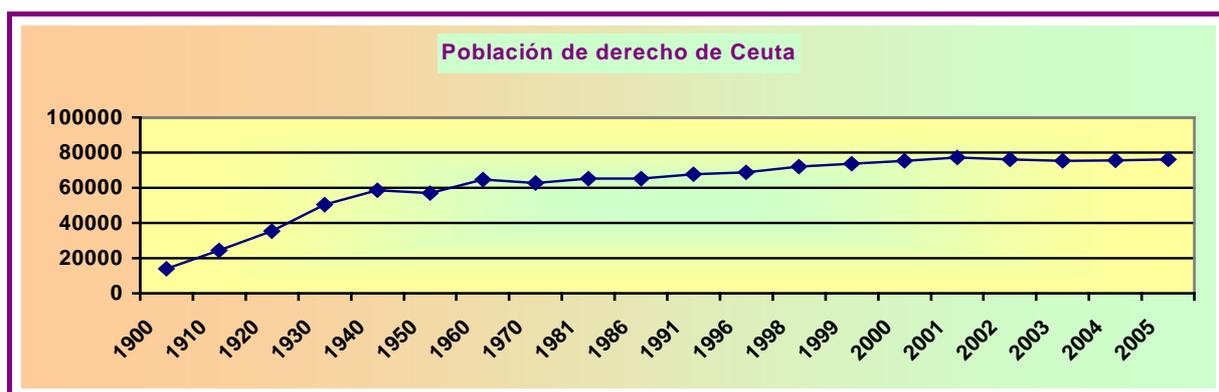
La población de Ceuta en el año 2005 alcanzó los 76.205 habitantes, lo que significa un 0,65% más que en el año precedente, siendo la segunda ocasión consecutiva desde el año 2000 en que la población tiene un incremento interanual positivo.

Población de derecho

Años	Ceuta	Total nacional
1900	13.843	18.831.574
1910	24.249	20.364.392
1920	35.453	22.013.620
1930	50.293	24.026.571
1940	58.713	26.386.854
1950	56.909	28.172.268
1960	64.728	30.582.936
1970	62.610	34.117.600

1981	65.264	37.682.355
1986	65.151	38.473.418
1991	67.615	38.872.268
1996	68.796	39.669.394
1998	72.117	39.852.651
1999	73.704	40.202.160
2000	75.241	40.499.791
2001	77.176	41.116.842
2002	76.168	41.837.894
2003	75.339	42.717.064
2004	75.708	43.197.684
2005	76.205	44.108.530

Fuente: INE y Negociado de Estadística (C. A. de Ceuta)



Fuente: Negociado de Estadística (C. A. de Ceuta)

De los 76.205 habitantes de Ceuta en el año 2005, el 50,89% son hombre (38.784 hab.) y el 49,11% mujeres (37.421 hab.). Respecto al año 2004 hay que decir que la diferencia entre sexos se ha reducido ligeramente.

La población de Ceuta por sexos

	2001	2002	2003	2004	2005
Hombres	39.781	39.086	38.493	38.567	38.784
Mujeres	37.395	37.082	36.846	37.141	37.421
Total	77.176	76.168	75.339	75.708	76.205

Fuente: Negociado de Estadística (C. A. de Ceuta)

La Ciudad Autónoma de Ceuta se divide en seis distritos poblacionales; el distrito uno corresponde a la parte antigua o zona centro y cuenta con 12.931 habitantes, el distrito dos se corresponde con la parte del Monte Hacho y Sarchal y tenía en el año de estudio 8.224 habitantes, el distrito

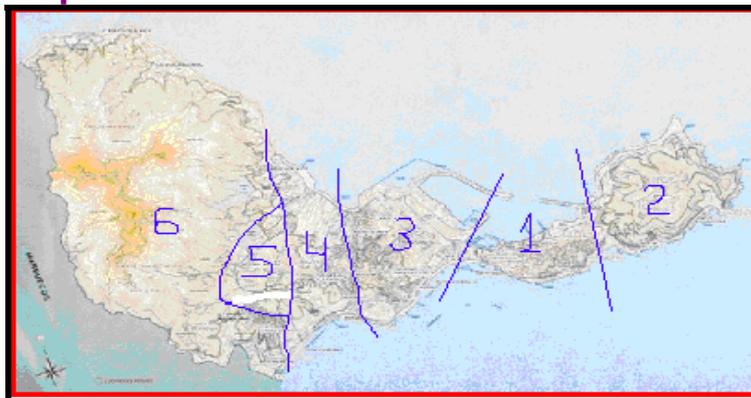
tres (17.119 habitantes) comprende la zona portuaria y la populosa “Puertas del Campo”, el distrito cuatro (18.141 habitantes) es la franja de tierra que va desde Benitez hasta la Almadraba, el cinco es la parte de Hadu y los Rosales y tenía 10.058 habitantes y por último el distrito seis que comprende las barriadas del Príncipe Felipe y del Príncipe Alfonso y el campo exterior (9.732 habitantes).

Distribución de la población de Ceuta por distritos

Barriada	2004			2005		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
DISTRITO 1	6.379	6.340	12.719	6.486	6.445	12.931
DISTRITO 2	4.170	4.110	8.280	4.138	4.086	8.224
DISTRITO 3	8.687	8.395	17.082	8.726	8.393	17.119
DISTRITO 4	9.046	8.775	17.821	9.216	8.925	18.141
DISTRITO 5	5.176	4.913	10.089	5.143	4.915	10.058
DISTRITO 6	5.109	4.608	9.717	5.066	4.666	9.732
TOTAL	38.567	37.141	75.708	38.775	37.430	76.205

Fuente: Negociado de Estadística (C. A. de Ceuta)

Mapa de Ceuta con los diferentes distritos



Del estudio de la población de Ceuta según la edad y sexo en el año 2005, se deduce que un año más nuestra ciudad está habitada por gente joven, ya que más del 61% tiene menos de cuarenta años. La población activa alcanzó las 48.000 personas (65% del total). Al analizar los tramos de edad vemos que los hombres son mayoría hasta los 60 años, siendo a partir de esa edad mayoría las mujeres. Las mujeres mayores de 90 años son casi cuatro veces más que los hombres.

Población total según edad y sexo en el año 2005

	Total	Varones	Mujeres
0-10 años	11.430	5.785	5.645
11-20 años	10.387	5.309	5.078
21-30 años	12.649	6.739	5.910
31-40 años	12.360	6.469	5.891
41-50 años	11.172	5.790	5.382
51-60 años	7.309	3.861	3.448
61-70 años	5.560	2.718	2.842
71-80 años	3.864	1.598	2.266
81-90 años	1.307	468	839
+ 90 años	167	47	120
Total	76.205	38.784	37.421

Fuente: Negociado de Estadística (C. A. de Ceuta)

La densidad de población de un territorio se define como el número de habitantes por kilómetro cuadrado. En los 20 km² de superficie de Ceuta conviven 76.205 personas de derecho, lo que significa una densidad de 4.119,19 habitantes por km², muy por encima de la media nacional (87,34 hab/km²). La alta concentración poblacional acarrea problemas de vivienda, sociales, económicos, de comunicaciones, etc. Además, estos problemas derivados de la alta concentración se incrementan si tenemos en cuenta que diariamente entran en nuestra Ciudad, por diversos motivos, unas 50.000 personas, por lo que la densidad de población se dispara a las 6.800 personas por kilómetro cuadrado.

Densidad de población

Años	Ceuta	Total nacional
1900	698,40	36,90
1920	1.853,60	42,60
1940	3.111,30	51,90
1960	3.851,70	61,20
1981	3.729,70	74,80
1986	3.521,30	76,30
1991	3.654,90	77,00
1996	3.718,70	78,60
1998	3.898,00	78,80
1999	3.984,00	79,49
2000	4.067,08	80,08
2001	4.171,67	81,30
2002	4.117,19	82,72

2003	4.072,38	84,41
2004	4.092,32	85,54
2005	4.119,19	87,34

Fuente: INE. Se ha utilizado la superficie base de 18,5 km² para Ceuta

C) ANÁLISIS DE CAMPO.-

Siendo el objetivo final de este estudio la determinación del grado de accesibilidad que tiene la Ciudad de Ceuta, en beneficio de la no discriminación de colectivos con movilidad reducida y, debido a la extensión y complejidad normativa de la **Ordenanza Municipal para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas del Transporte y de la Comunicación**, se hace necesario ajustar el análisis de campo con dos premisas:

- La primera consistente en centrar el estudio en los parámetros generales que afectan a la accesibilidad exterior a los diferentes locales, instituciones y servicios, puesto que suponen la primera y a veces insalvable barrera para personas con movilidad reducida, aunque ello conlleve renunciar al análisis de la accesibilidad interior.
- La segunda consistente en analizar el cumplimiento o no de la Ordenanza, con independencia de la obligación real de ello (por ejemplo; fecha de construcción del emplazamiento).

El Análisis se centra en cuatro grandes bloques, de los que se extraerá un muestreo representativo:

1. Accesibilidad en las edificaciones e instituciones de concurrencia o uso público.
 2. Edificaciones de uso privado de promoción pública o privada.
 3. Transportes.
 4. Cuestiones técnico-presupuestarias.
1. Accesibilidad en las edificaciones e instituciones de concurrencia o uso público (Artículos 15 al 25 de la Ordenanza).

1.1. Centros públicos y de servicios de las Administraciones públicas.

Nombre	Accesible	Observaciones
Palacio Autonómico	SI	-
Delegación del Gobierno	SI	-
Delegación de Hacienda	NO	Escalones
Palacio de Justicia	NO	Escaleras
Instituto Nacional de la Seguridad Social	NO	Escaleras
Edificio de Correos	NO	Escaleras
Cámara de Comercio, Industria y Navegación	SI	Rampa empinada
EMVICESA	NO	Escalón
ACEMSA	SI	-
Consejo Económico y Social de Ceuta	SI	Pequeño escalón
Instituto Ceutí de Deportes	NO	Escaleras
Residencia de Juventud	NO	Escaleras
INEM (Oficina de Empleo)	NO	Escalones
Instituciones con sede en el Ceuta Center	SI	-
Jefatura Provincial de Tráfico	NO	Escaleras
Delegación Provincial del Ministerio Educación	SI	-
Edificio de la Policía Local	SI	-
Autoridad Portuaria de Ceuta	NO	Escalones
Centro Asesor de la Mujer	SI	-
Centro de Servicios Sociales	SI	Pequeño escalón
Dirección Provincial del INGESA	NO	Escalón y escaleras
Oficinas de la Inspección de Trabajo	NO	Escalón
Asamblea de la Cruz Roja	NO	Escalón
Edificio de los Sindicatos	NO	Escaleras
Notaría	NO	Escalón
Delegación Provincial del INE	SI	-
Catastro	SI	Pequeño escalón
Instituto Social de la Marina	SI	-
Radio Televisión Ceuta SL	NO	Escalones y escaleras
Oficina de Turismo (Baluarte Mallorquines)	SI	-
Oficina de Información al Consumidor	SI	-
Comisaría de la Policía Nacional	SI	Pequeño escalón



Palacio de Justicia



Oficina de INEM



Correos y Telégrafos



EMVICESA



IN de la Seguridad Social



Asamblea de la Cruz Roja



Notaría



Delegación de Hacienda



Edificio de los Sindicatos



INGESA



Tráfico



Inspección de Trabajo



Radio Televisión Ceuta

Residencia Juventud / ICD



Autoridad Portuaria

1.2. Centros sanitarios, asistenciales y necrológicos.

Nombre	Accesible	Observaciones
Hospital Civil	SI	-
Hospital Militar	SI	-
Centro de Salud I	SI	-
Centro de Salud II	SI	-
Centro de Salud III	SI	-
Centro de Salud IV	SI	-
Policlínica Virgen de África	NO	Escaleras
Clínica Jáudenes	SI	Pequeño escalón
Clínica Galea	SI	Pequeño escalón
Clínica Radiológica	NO	Escalón
Tanatorio	SI	-



Policlínica Virgen de África

Clínica Radiológica

1.3. Centros de trabajo, estaciones de autobuses, marítimas y aéreas.

Nombre	Accesible	Observaciones
Estación Marítima	SI	-
Helipuerto	SI	-

1.4. Garajes y aparcamientos colectivos.

Nombre	Accesible	Observaciones
Aparcamientos del Ceuta Center	SI	-
Aparcamientos de la Gran Vía	SI	-
Aparcamientos de los Bajos de la Marina	SI	-

1.5. Bibliotecas, museos y salas de exposiciones.

Nombre	Accesible	Observaciones
Biblioteca Municipal	NO	Escaleras
Biblioteca Militar	NO	Escalones
Biblioteca de la Obra Social de Caja Madrid	NO	Escalones
Museo Paseo del Revellín	NO	Escalón
Museo Revellín de las Murallas Reales	SI	-
Museo del Desnarigado	SI	Pequeño escalón
Mueso del Mar	SI	-



Biblioteca Municipal



Biblioteca Militar



Obra Social de Caja de Madrid



Museo Municipal

1.6. Teatros, salas de cine y recintos de espectáculos.

Nombre	Accesible	Observaciones
Teatro del IES Siete Colinas	SI	-
Multicines Al-Andalus	SI	-
Multicines Marina Cinemas	NO	Escaleras
Recinto ferial	SI	-

1.7. Instalaciones deportivas, de recreo y camping.

Nombre	Accesible	Observaciones
Parque Marítimo del Mediterráneo	SI	-
Campo de Fútbol Alfonso Murube	SI	-
Campo de Fútbol 54	SI	-
Campo de Fútbol José Benoliel	SI	-
Pabellón Díaz Flor	SI	-

Pabellón Campoamor	SI	-
Pistas deportivas La Marina	SI	-
Playa de la Ribera	SI	-
Playa del Chorrillo	SI	-
Complejo turístico Murallas Reales	SI	-
Mirador de Isabel II	SI	-
Mirador del Hacho	SI	-
Gran Casino de Ceuta	SI	-
Parque de San Amaro	SI	-
Barco Turístico	NO	-
Jardines de la Argentina	SI	-

1.8. Bares, restaurantes y establecimientos comerciales para uso público.

Nombre	Accesible	Observaciones
Empresa Alumbrado de Ceuta Distribución	NO	Escalones y escaleras
ATLAS	SI	-
Locales Murallas Reales	NO	Escalones
Locales primera planta "Pueblo Marinero"	NO	Múltiples escaleras
Mercado Central de Abastos	NO	Escalones y escaleras
Mercado de Abastos de Hadú	SI	-
Centro Comercial Parques de Ceuta	SI	-
Futuro Centro Comercial Abierto (Zona Centro)	NO	Salvo contadas excepciones.



Empresa de Alumbrado



Mercado Central de Abastos

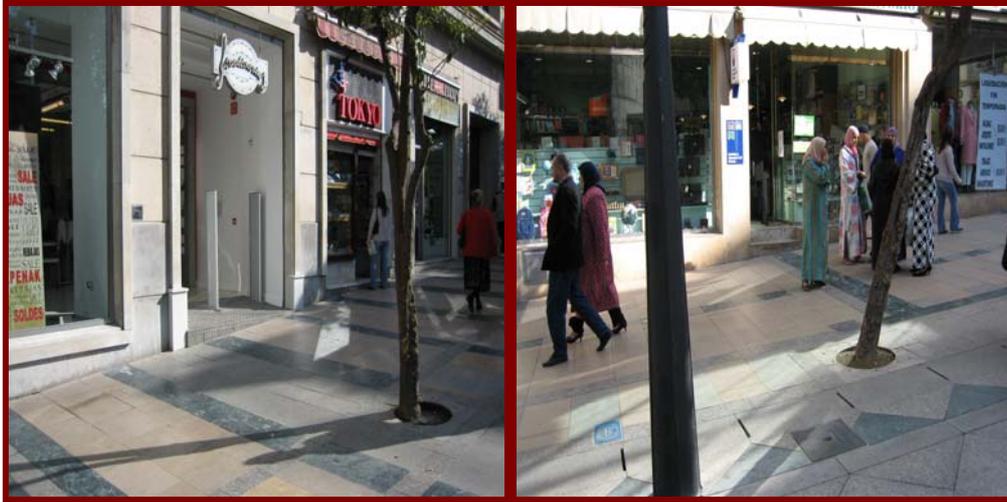


Mercado Central de Abastos

Mercado Central de Abastos



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto



Algunos Comercios del Futuro Centro Comercial Abierto

1.9. Centros hoteleros con más de 50 plazas.

Nombre	Accesible	Observaciones
Hotel-Parador La Muralla	SI	-
Hotel TRIP	SI	-
Hotel Ulises	NO	Escaleras



Hotel Ulises

1.10. Establecimientos bancarios.

Nombre	Accesible	Observaciones
Banco de España	NO	Escaleras
Caja de Madrid (Plaza Reyes)	NO	Escaleras
Caja de Madrid (Plaza Azcarate)	NO	Escalones
Caja de Madrid (Plaza Constitución)	NO	Escalón
Caja de Madrid (Polígono)	SI	-
Caja de Madrid (Hadú)	SI	-
Caja de Madrid (Loma del Pez)	SI	-
La Caixa (Paseo Alcalde Sánchez Pardos)	SI	-
La Caixa (C/ Real)	SI	-
La Caixa (Tarajal)	SI	-
La Caixa (El Sardinero)	SI	-
La Caixa (Hadu)	SI	-
BBVA (Plaza de los Reyes)	NO	Escalón
BBVA (Paseo del Revellín)	SI	Pequeño escalón
BBVA (Hadu)	NO	Escalón
BBVA (El Sardinero)	NO	Escalón
Santander-CH (Paseo de Revellín)	SI	-
Santander-CH (Hadú)	SI	-
Banco Popular Español	NO	Escaleras
Banesto	NO	Escalón
Caja Duero	NO	Escalón

Caja Mar (Paseo Alcalde Sánchez Pardos)	NO	Escalón
Caja Mar (Parques de Ceuta)	SI	-
Unicaja (Paseo de Revellín)	SI	Pequeño escalón
Unicaja (Colonia Weil)	SI	Pequeño escalón
Deutsche Bank Sae (Edificio de Correos)	NO	Escaleras
Deutsche Bank Sae (Paseo Revellín)	NO	Escaleras



BBVA (El Sardinero)



Caja Mar (Paseo Alcalde S. Prados)



BBVA (Plaza de los Reyes)



Caja Madrid (Plaza Constitución)



Caja Madrid (Plaza Azcárate)



BBVA (Hadú)



Caja Duero



Banesto



Banco de España



Deutsche Bank Sae (Edif. Correos)



Banco Popular

Caja de Madrid (Plaza de los Reyes)

2. Edificaciones de uso privado de promoción pública o privada
(Artículos 26 al 31).

- 2.1. Promociones públicas.
- 2.2. Promociones privadas.



Algunos ejemplos de edificaciones



Algunos ejemplos de edificaciones



Algunos ejemplos de edificaciones



Algunos ejemplos de edificaciones



Algunos ejemplos de edificaciones



Algunos ejemplos de edificaciones

3. Transportes (Artículos 32 al 40).

Nombre	Accesible	Observaciones
Autobuses	SI	Se está renovando la flota
Acciona-Trasmediterránea	SI	Desde el Garaje del buque no
Buquebús	SI	Desde el Garaje no
Euroferrys	SI	-
Taxis	SI	Dispone de dos licencias
Helisureste	No	

4. Cuestiones técnico-presupuestarias (Artículos 44 al 57).

Nombre	Cumple	Observaciones
Plan de actuación	-	No consta su cumplimiento
Fondo de supresión de barreras	-	No consta su cumplimiento
Comisión para la promoción de la accesibilidad	-	No consta su cumplimiento

y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de la comunicación		
---	--	--

III.- CONCLUSIONES

La existencia de barreras no es un problema que únicamente pueda ser imputable a las Administraciones Públicas y a la existencia o no de normativa al respecto, sino que va más allá, de tal manera que su resolución también depende en gran medida del grado de concienciación de la sociedad y de los comportamientos individuales en determinadas circunstancias.

La legislación estatal y municipal relacionada con la accesibilidad y la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas, de transporte y de comunicación sensorial es lo suficientemente extensa como para dar cumplida solución a la problemática de la movilidad de los ciudadanos, siendo los inconvenientes detectados:

- Existencia de lagunas.
- Grandes márgenes interpretativos, sobre todo en la accesibilidad de edificios, lo que puede conllevar falta de eficacia.
- El grado de cumplimiento.

El nivel de sensibilidad de las Administraciones Públicas en general y de la ciudadanía en particular no está lo suficientemente desarrollado, repercutiendo en la percepción del problema y por ende en la existencia de barreras, como queda de manifiesto en temas como el urbanismo, donde no sólo la posible relajación institucional conlleva la reducción de la movilidad sino que la acción incívica de los ciudadanos agrava el problema (aparcamiento en pasos de cebra, en el acerado, etc).

La accesibilidad afecta tanto al movimiento físico de las personas como a la comunicación o interrelación entre ellas, repercutiendo dicha problemática en gran parte de la población de Ceuta, puesto que en un momento u otro de la vida de un ciudadano éste puede ver limitada dicha capacidad. Pero a pesar de esa generalidad poblacional, actualmente afecta de una forma directa e inmediata a discapacitados,

embarazadas, personas mayores, accidentados, madre o padres con niños en carros, etc.

Del análisis de campo realizado a diferentes emplazamientos, dentro de la delimitación a la vertiente exterior de los mismos y sin entrar en la obligación formal o legal, se puede concluir que el grado de accesibilidad es deficiente, coartando en gran medida los desarrollos sociales, económicos, culturales, comunicativos, etc de los afectados.

Se hace necesario destacar que gran parte de los servicios públicos de Ceuta quedan fuera del alcance o su uso está claramente limitado para una gran parte de la población, motivado por la existencia de barreras.

Por último, en el cumplimiento de la legislación y ordenanzas se han detectado deficiencias o grados de permisión. Así mismo sobre algunas de las obligaciones directas de la Administración, como son la elaboración de un Plan de Actuación, la dotación presupuestaria de un Fondo de Supresión de Barreras y la creación de un Comité para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación, no existe constancia de su puesta en marcha, a pesar de llevar la ordenanza varios años en vigor.

Finalmente se observa una carencia generalizada de aseos adaptados a personas con capacidad disminuida.

IV.- RECOMENDACIONES

Al amparo de la documentación analizada y bajo las premisas de que; por un lado los poderes públicos tienen el mandato constitucional de poner en marcha todas las medidas y políticas encaminadas al desarrollo social, económico, cultural, de comunicación, de vivienda, etc de los ciudadanos y por otro, que esos ciudadanos deben actuar dentro de unos parámetros cívicos y sociales, la Comisión formula las siguientes recomendaciones:

1. Diseñar y poner en marcha campañas de sensibilización dirigidas a las Administraciones y a los Ciudadanos, con

miras a concienciar de la importancia de la problemática de la movilidad.

2. Que las Administraciones Públicas den cumplimiento a las obligaciones que les vienen impuestas por las normas que ellas mismas promulgan y que además utilicen todos los instrumentos del estado de derecho (Instituciones, fuerzas de seguridad, Servicios Sociales, etc) para hacer cumplir la legislación vigente al resto de ciudadanos.
3. Revisión de la Ordenanza Municipal para mejorar su eficacia.
4. Con independencia de las obligaciones formales se deben diseñar políticas que permitan que los servicios públicos o privados de uso público estén al alcance de todos los ciudadanos.

Ceuta, a 22 de Junio de 2006

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,

Basilio Fernández López.

M^a. Dolores Pastilla Gómez.